 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-093-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	DR. CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA con CC. No. 93.132.037 y TP. 104.376 CSJ. Apoderado del Sr. ORLANDO DURAN FALLA Y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 046
FECHA DEL AUTO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. TERCERO QUE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 51 ley 610 de 2000)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 15 de Septiembre de 2022.




ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 15 de Septiembre de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 046 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No.112-093-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA.

Ibagué, 12 de septiembre de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de Asignación No.086 de fecha 23 de julio de 2019 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018, procede a decidir sobre pruebas solicitadas y a decretar de oficio otras pruebas.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. 0276-201-111 remitido el día 17 de mayo de 2018 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No.51 del 18 de mayo de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría exprés realizada a la Alcaldía de El Espinal - Tolima, dentro de la cual se informa:

(...) "...El artículo 83 de la Ley de 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, el principio de Planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta Contratación Estatal.

*Así las cosas, realizando las observaciones de campo, **se puede apreciar que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro** (andenes, sardineles, cajas de inspección e instalaciones en general), en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas mediante el presente contrato, dificultando incluso las observaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, debido a que se encuentra con bastante material vegetal, como prueba de una inversión que no se utilizó y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo, así como se encuentran también **algunas obras no pertinentes o innecesarias** que no corresponden con un correcto proceso o sistema constructivo de la siguiente manera:*

Item	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1.1	650,00	500,00	550,00	357.500,00	410,00	266.500,00	91.000,00
1.2	5.460,00	4.200,00	550,00	3.003.000,00	410,00	2.238.600,00	764.400,00
1.3	37.050,00	28.500,00	550,00	20.377.500,00	410,00	15.190.500,00	5.187.000,00
1.4	61.360,00	47.200,00	16,50	1.012.440,00	12,31	755.341,60	257.098,40
2.1	1.040,00	800,00	1.342,00	1.395.680,00	1.170,00	1.216.800,00	178.880,00
2.2	21.450,00	16.500,00	201,30	4.317.885,00	175,49	3.764.260,50	553.624,50
2.3	33.280,00	25.600,00	261,69	8.709.043,20	228,14	7.592.499,20	1.116.544,00
2.4	61.360,00	47.200,00	268,40	16.469.024,00	-	-	16.469.024,00
3.1	21.450,00	16.500,00	15,30	328.185,00	-	-	328.185,00
3.2	61.360,00	47.200,00	8,73	535.672,80	-	-	535.672,80
3.3	44.850,00	34.500,00	83,50	3.744.975,00	-	-	3.744.975,00
4.1	2.184,00	1.680,00	256,24	559.628,16	218,47	477.138,48	82.489,68
5.1.1	21.840,00	16.800,00	228,25	4.984.980,00	194,58	4.249.627,20	735.352,80
5.1.2	24.960,00	19.200,00	203,68	5.083.852,80	173,63	4.333.804,80	750.048,00
5.1.3	33.280,00	25.600,00	218,29	7.264.691,20	186,24	6.198.067,20	1.066.624,00
6.1.1	54.860,00	42.200,00	269,24	14.770.506,40	218,47	11.985.264,20	2.785.242,20
7.1.1	21.450,00	16.500,00	224,84	4.822.818,00	191,67	4.111.321,50	711.496,50
7.1.2	45.760,00	35.200,00	95,03	4.348.572,80	81,01	3.707.017,60	641.555,20
9.1	500.500,00	385.000,00	46,00	23.023.000,00	40,00	20.020.000,00	3.003.000,00
13.4	52.520,00	40.400,00	164,00	8.613.280,00	-	-	8.613.280,00
13.5	52.520,00	40.400,00	80,00	4.201.600,00	-	-	4.201.600,00
16.1	2.184,00	1.680,00	342,00	746.928,00	212,00	463.008,00	283.920,00
17.1	24.050,00	18.500,00	256,50	6.168.825,00	158,97	3.823.228,50	2.345.596,50
18.1	45.760,00	35.200,00	41,04	1.877.990,40	25,43	1.163.676,80	714.313,60
18.3	24.050,00	18.500,00	191,70	4.610.385,00	118,81	2.857.380,50	1.753.004,50
19.1	45.760,00	35.200,00	342,00	15.649.920,00	212,00	9.701.120,00	5.948.800,00
19.2	604.500,00	465.000,00	5,00	3.022.500,00	4,00	2.418.000,00	604.500,00
19.9	58.760,00	45.200,00	2,00	117.520,00	1,00	58.760,00	58.760,00
17.2	17.550,00	13.500,00	1.640,73	28.794.811,50	1.520,73	26.688.811,50	2.106.000,00
20.4	65.000,00	50.000,00	40,00	2.600.000,00	-	-	2.600.000,00
TOTAL:						68.231.986,68	



Son Sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos m/cte.

De acuerdo a lo anterior, se procede también a realizar una descripción de algunos ítems relacionados en el cuadro anterior:


2.4) Recebo compactado: *Tanto el presente recebo, así como los recibos manifestados a nivel de viviendas, se consideran un reproceso por falta de Planeación, teniendo en cuenta que uno de los argumentos de adición fue la de realizar ajustes en el suelo de acuerdo a "estudio de suelos" realizado; ajustes que finalmente repercutieron en compactación de recebo a nivel general de la obra por un valor importante de \$182'000.000 incluidos los costos directos e indirectos.*

17.2) Viga de amarre aérea: *Las viviendas cuentan con un sistema constructivo o estructural confinado. Por consiguiente, se encuentra una viga de amarre superior, que no obedece a ningún parámetro dentro del sistema mencionado, no cuenta con una continuidad, no se encuentra alineada con las demás vigas sino que su alineación se realiza con una viga cinta, se encuentra apoyada sobre nivel superior de cuchillas y tampoco cumple la función de correa o cercha de la cubierta; no presenta utilidad, necesidad o pertinencia con un sistema o proceso constructivo adecuados.*

Las demás actividades, obedecen a la descripción efectuada en la parte inicial de la presente observación, es decir, obras que nunca se utilizaron y que se encuentran en proceso de deterioro y daño (...)"

El proceso de responsabilidad fiscal se apertura mediante Auto No.070 de fecha 9 de agosto de 2018 (folios 62 - 71), el cual fue debidamente notificado conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, donde en el desarrollo de la investigación fiscal adelantada se recibieron las versiones libres y espontaneas por parte de los señores **Orlando Duran Falla**, quien fuera el Alcalde Municipal de El Espinal para el periodo enero 2012 a diciembre de 2015 (folios 163 a 175), **Johan Fernando Niño Calderón**, Secretario de Planeación y supervisor del contrato (folios 176 -186), **Oscar Abel Lozano Ríos**, integrante del Consorcio Las Marianitas 2015 (folios 189 al 215), **Luis Fernando Lozano Ríos**, en condición de integrante del Consorcio Las Marianitas 2015, (folios 216 al 242), **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, en condición de secretario de Planeación de El Espinal y Supervisor del contrato No.223 de 2015 (folios 254 al 273), **Mauricio Ortiz Monroy**, quien se encuentra como implicado dentro del proceso de responsabilidad fiscal en su condición de Alcalde Municipal en el periodo de los años 2016 a 2019, (folios 275 al 292), Fredy Carvajal Cortes, en condición de representante legal del Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016, quien ejerció la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra No.223 de octubre de 2015 en el municipio de El Espinal (folios 300 a 308); de la misma forma, el 31 de diciembre de 2019, se recibe en la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, el documento radicado con No.1560, documento constante de 93 folios y que firman los señores **Oscar Abel Lozano Ríos** y **Luis Fernando Lozano Ríos**, en condición de integrantes del consorcio Las Marianitas 2015, presentan ampliación de la versión libre y espontánea, aporte de documentación y solicitud de pruebas (Folios 339 al 449).

Las pruebas solicitadas en las versiones libres fueron atendidas mediante el Auto de Pruebas No.010 del 17 de febrero de 2020, además de solicitarse información adicional a la Administración Municipal de El Espinal, también se solicitó a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, para que se ordenara a los servidores Lina Jhoanna Flórez Díaz y John Freddy Torres Reyes, ingeniera civil y arquitecto respectivamente, para que rindieran un informe técnico conforme el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que aclarara y complementara o ajustara lo referenciado en el hallazgo fiscal No.51 de 2018 y para que se pronuncien sobre cada uno de los argumentos técnicos planteados en las versiones libres y espontaneas que reposan en el expediente; también se ordenó la práctica de una visita especial técnica y de peritaje

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

a las obras al sitio de las obras del programa de vivienda de interés social Las Marianitas de El Espinal (folios 452 -465), pruebas que fueron recaudadas y obran dentro del expediente.

Posteriormente, se expide el Auto de Imputación No.003 de 30 de marzo de 2022 (folios 833 – 868), donde se ordena imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra los servidores públicos señores: **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, de manera solidaria por el daño patrimonial producido al erario en la suma de **siete millones setenta y seis mil ciento sesenta pesos (\$7.076.160,00)**, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal – Tolima. De la misma forma se vincula al garante en calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora **Liberty de Seguros S.A** con el Nit. 860.039.988-0, por expedir el 9 de octubre de 2015 la póliza de Seguros de Manejo oficial No.122374, con vigencia del 15 de septiembre de 2015 hasta el 3 de marzo de 2016. En el mismo Auto de Imputación se ordenó archivar por no mérito la acción fiscal para los señores **Oscar Abel Lozano Ríos**, con la C.C.93.124.972 de El Espinal Tolima, **Luis Fernando Lozano Ríos**, con la C.C.93.127.194 de El Espinal Tolima, en calidad de integrantes del **Consorcio Las Marianitas 2015** con el Nit.900.977.453-0; como también a los señores **Freddy Carvajal Cortes**, con C.C.93.122.703 de El Espinal Tolima y a **Ferdinel Reyes**, con la C.C.79.243.614 de Bogotá, como representantes de cada una de las firmas que conformaban el Consorcio Interventoría Marianitas 2016 esto es las firmas **Servicios Integrales Asociados a las Ingenierías SIASING LTDA.** e **Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S.** respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000. También se ordenó desvincular del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 a la Compañía de **Seguros Confianza S.A.** con Nit. 860.070.374-9, quien había expedido la póliza de Seguro de Cumplimiento del contrato No.223 de 2015, No.GUO037544 expedida el 13 de noviembre de 2015, con vigencia 30 de octubre de 2015 hasta el 2 de marzo de 2019.

Se emitió el Grado de Consulta de fecha 4 de mayo de 2022, donde el despacho de la Contralora Auxiliar confirma en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto de Imputación No. 003 de 30 de marzo de 2022.

Se ordenó notificar de manera personal el auto de imputación y conceder el término de 10 días para presentar descargos o argumentos de defensa; dentro de los cuales se reciben:

- **Argumentos** que presenta la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva Huila, con tarjeta profesional 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Compañía Liberty Seguros S.A. los cuales fueron radicados con No. De entrada CDT-RE-2022-00001948 en la Secretaría General del Ente de Control (folios 904 – 908), presenta escrito de defensa al auto de imputación, en donde en el punto 7. **Disponibilidad y agotamiento del valor asegurado**, menciona: "En el presente tiene la finalidad



en el hecho de proferirse fallo fiscal o que por cualquier medio se determine el proceso y al ejecutarse este a Liberty Seguros S.A. sólo responderá si para la fecha de fallo fiscal existe disponibilidad del valor asegurado y este no se haya agotado por pagos y reservas constituidas, por lo que solicito que previo a emitir fallo de responsabilidad fiscal se oficie a Liberty Seguros S.A. a fin de que se Certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

La póliza de Seguro No. Póliza de manejo Global 122374 Tomador – Universidad del Tolima”.

- **Argumentos** que presenta el señor **Juan Guillermo Cardozo Rodríguez**, con C.C.93.137.386 de El Espinal Tolima, sus argumentos fueron radicados con el radicado No.CDT-RE-2022-00002020 de fecha 27 de mayo de 2022, dentro de sus argumentos expone: ... *“Si bien al momento de la visita preliminar por parte de la Contraloría Departamental, los andenes se encontraban con algún material vegetal y problemas de disposición de sólidos, ello se debió presuntamente a actuaciones de terceros (comunidad aledaña), pero en ningún caso las obras se encontraban deterioradas o no funcionales.*

Lo anterior se evidencia, con el registro fotográfico que fue aportado al momento de la entrega de la versión libre del suscrito y que se adjunta nuevamente para que sea tenido en cuenta dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia. Ello, atendiendo que una vez realizada la visita preliminar por parte de la Contraloría, la Administración Municipal del Espinal periodo 2016-2019 procedió a efectuar la limpieza de dicho sector.

Item 3,3 – anden en concreto de e =0,10' (...)

Adjunta un registro fotográfico de 14 imágenes vistas a folios 916 al 919 del expediente.

Mencionando como PRUEBAS *“Como sustento de lo expresado en este escrito, se solicita tener como pruebas el registro fotográfico que se aporta adjunto al presente, de fecha noviembre de 2018”.*

Una vez analizados los argumentos de defensa contra el Auto de Imputación, se solicitaron **la práctica de las pruebas anteriormente señaladas, por lo que es necesario que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se pronuncie sobre el particular.**


Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso*

999

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera

Análisis de las pruebas solicitadas:

1. La doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva Huila, con tarjeta profesional 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, la cual fue radicada con el No. de entrada CDT-RE-2022-00001948 en la Secretaría General del Ente de Control (folios 904 – 908), en el escrito de defensa al auto de imputación, solicita como pruebas las citadas en el punto 7. **Disponibilidad y agotamiento del valor asegurado**, solicita que previo a emitir fallo de responsabilidad fiscal se oficie a Liberty Seguros S.A. a fin de que se Certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

La póliza de Seguro No. Póliza de manejo Global 122374 Tomador – Universidad del Tolima".

Es necesario mencionar que la póliza de manejo Global No.122374 expedida por la Aseguradora Liberty Seguros S.A., obra en el expediente vista a folios adverso folio 32 y folio 40 del expediente, requiriéndose que este completo con las caratulas, en este sentido es pertinente y útil solicitar la copia íntegra de la Póliza de manejo Global No.122374 expedida el día 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2014 al 16 de marzo de 2016, siendo tomador la Alcaldía de El Espinal – Tolima, expedida por la **Compañía Liberty Seguros S.A.** y la **Disponibilidad y agotamiento del valor asegurado**, Certificando el estado actual de la póliza afectada y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho decreta **por oficio** el traslado de la carga de la prueba, para que sea su representada la que recaude y allegue estas pruebas.

Por lo que se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para que la apoderada de la **Aseguradora Liberty Seguros S.A.** doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela** recaude las pruebas ya mencionadas y las remita al correo de la Contraloría departamental del Tolima al email: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co y con destino al proceso de responsabilidad fiscal No.112-093-018.

2. El señor **Juan Guillermo Cardozo Rodríguez**, con C.C.93.137.386 de El Espinal Tolima, sus argumentos fuero radicados con el radicado No.CDT-RE-2022-00002020 de fecha 27 de mayo de 2022, dentro de sus argumentos expone: ... "el registro fotográfico que fue aportado al momento de la entrega de la versión libre del suscrito y que se adjunta nuevamente para que sea tenido en cuenta dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia. Ello, atendiendo que una vez realizada la visita preliminar por parte de la Contraloría, la Administración Municipal del Espinal periodo 2016-2019 procedió a efectuar la limpieza de dicho sector.

Item 3,3 – anden en concreto de e =0,10' (...)

Esta prueba se decreta por ser conducente, pertinente y útil al proceso de



responsabilidad fiscal y en vista a que obra en el expediente a folios 267 – 273 y que posteriormente fue remitida nuevamente en los argumentos de defensa contra el Auto de Imputación, se ordena incorporar al expediente este registro fotográfico, que será valorado al momento de tomar una decisión para emitir el fallo correspondiente.

De igual forma se advierte que los

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la práctica de la **Prueba** solicitada por la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva Huila, con tarjeta profesional 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza de la Compañía **Liberty Seguros S.A.** con Nit. 860.039.988-0, consistente en oficiar a **Liberty Seguros S.A.** a fin de que se Certifique el estado actual de las pólizas afectadas y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado y la solicitud de la póliza de Seguro No. Póliza de manejo Global 122374 Tomador – Universidad del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por considerarla útil al proceso de responsabilidad fiscal No.112-093-018, así: **Oficiar** a la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, con C.C.36.304.668 de Neiva Huila y con tarjeta profesional 145.477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, con Nit 860.039.988-0, para que expida copia íntegra de la Póliza de manejo Global No.122374 expedida el día 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2014 al 16 de marzo de 2016, siendo tomador la Alcaldía de El Espinal – Tolima, póliza expedida por la **Compañía Liberty Seguros S.A.**, igualmente la **Disponibilidad y agotamiento del valor asegurado**, Certificando el estado actual de la póliza afectada y los valores pagados hasta este momento a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado.

Información que debe ser remitida en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, al correo de la Contraloría departamental del Tolima al email: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.


ARTÍCULO TERCERO: Decretar, a petición de parte, la práctica de las siguiente prueba, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-093-018, adelantado ante la el hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, conforme a la parte considerativa del presente proveído, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles:

INCORPORAR al expediente el registro fotográfico allegado en los argumentos de defensa por parte del señor **Juan Guillermo Cardozo Rodríguez**, con C.C.93.137.386 de El Espinal Tolima, constante de 14 imágenes vistos a folios 916 al 919 del expediente.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

Orlando Duran Falla, con C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015, por intermedio de su apoderado de confianza el abogado **Carlos Roberto Restrepo**

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Orjuela, con C.C.93.132.037 expedida en el Espinal Tolima y con T.P. 104.376 del C.S.J. a los correos electrónicos restrepoabogado77@yahoo.com y adrianasuarez9@hotmail.com o en la calle 11 No. 5-63 B Centro o en la Manzana F casa 21 Villa del Prado II Etapa en El Espinal Tolima.

Jhoan Fernando Niño Calderón, con C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016 en la Urbanización Quintas de Gratamira II Manzana D Casa 2 El Espinal Tolima – correo electrónico johanfer25@yahoo.es

Mauricio Ortiz Monroy, con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de Alcalde de El Espinal Tolima, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, por intermedio de su apoderada principal de confianza doctora **Lina Katherine Medina Calderón**, con C.C.1.032.366.999 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No.179.457 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección: carrera 4 i No. 37 – 24 oficina 302 Edificio Mar Azul Barrio Magisterio de Ibagué – Tolima y a los correos electrónicos linak.medina@gmail.com

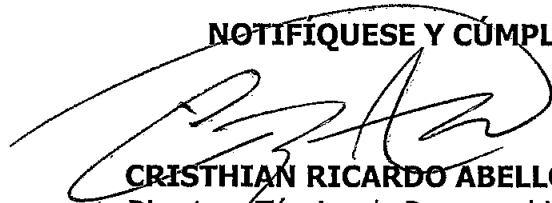
Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, con la C.C.93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de El Espinal Tolima y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Carrera 5 No.13-44 de El Espinal Tolima, email jgcardosorodriguez@hotmail.com o en la dirección carrera 5 No.13-44 barrio Centro en el Espinal – Tolima.

Y a la Compañía aseguradora Liberty de Seguros S.A, con el Nit. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada judicial la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela** con C.C. 36.304.668 de Neiva y T.P. 145.477 del C.S. de la J., en la siguiente dirección: Calle 24 No. 5 bis 1-16 Sevilla int. 201 Neiva Huila – email: alejaalarcon@hotmail.com – celular 3173668152; en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, conforme al Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal